

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella, 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del fisco de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagaran dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion de 10 de Setiembre de 1874.

Abierta á las ocho de la mañana bajo la presidencia del Sr. Suarez Garcia y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Lois e Ibarra, Collado y Estéban Collantes, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Continuando la recepcion de mozos alistados para la presente reserva provincial que quedaron pendientes en sesiones anteriores, se obtuvo el resultado siguiente:

PUEBLOS.	NÚMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Hortaleza	7	Antonio de Castro.	Exceptuado por mantener á su madre viuda pobre.
	10	Domínguez Suane.	Ingresó en caja con recurso pendiente.
	11	Mariano Lopez.	Exceptuado por mantener á su padre sexagenario pobre.
	12	Cándido del Olmo.	Ingresó en caja.
Barajas	2	Vicente Eusebio Aguado.	Reclámese la filiacion al Capitan General de la Habana.
	3	Francisco Alonso Garcia.	Exceptuado como hermano de soldado.
	18	Francisco de la Orden.	Idem por mantener á su padre impedido pobre.
	19	Agustin Escolar Sanchez.	Ingresó en caja.
Guadalix	12	Estéban Estéban Frutos.	Exceptuado como hermano de soldado.
	16	Higinio Garcia Serrano.	Idem por mantener á su hermana huérfana é impedida.
Bustarviejo	11	Trifon Pascual Martin.	Ingresó en caja con recurso pendiente.
	12	Valentin Hijano Serrano.	Redimió.
	20	Ramon Martin de Martin.	Idem.
	21	Juan Estéban Pascual.	Comprendido en el caso 2.º de la circular de 26 de Agosto próximo pasado.
	22	Ignacio José Serrano Hijano.	Ingresó en caja.
Valdepiélagos	3	Leonardo Gil Silvestre.	Idem id.
Robledo de Chavela	9	Pedro Herranz Bravo.	Exceptuado por mantener á su padre sexagenario pobre.
	10	Bernardo Vallin del Busto.	Idem id. id.
	13	Julian Agudo Estévez.	Idem id. á su madre viuda pobre.
	14	Domingo Agudo.	Ingresó en caja.
Pinto	6	Quintín Rafael Sainero.	Idem id.
	7	Justo Agudo Loarte.	Exceptuado por mantener á su madre viuda pobre.
	29	Ramon de Dios y Garcia.	Ingresó en caja.
	30	Ignacio Serrano Granado.	Idem id.
Santorcaz	1	Santiago Anchuelo Gomez.	Exceptuado por tener otro hermano en el ejército.
	6	Eustaquio Calleja Ribillo.	Idem por mantener á su madre viuda pobre.
	9	Felipe Calleja Alegria.	Ingresó en caja.
	10	Anselmo Hernan Fernandez.	Comprendido en el caso 2.º de la circular de 26 de Agosto próximo pasado.
	11	Cirilo Sanchez y Sanchez.	Ingresó en caja.
	12	Gregorio Garcia Salamanca.	Exceptuado por mantener á su madre viuda y pobre.
	13	Luis Rivillo Sanz.	Ingresó en caja.
Titulcia	2	Angel Molinero Trujillo.	Exceptuado por el Ayuntamiento.
	5	Angel Fernandez Gil.	Ingresó en caja.
	7	Manuel Trujillo Figueroa.	Idem id. con recurso pendiente.
Santa María de la Alameda	4	Ignacio Palomo Soriano.	Se declara nulo el expediente de excepcion, el que se formará de nuevo á costa del Secretario de Ayuntamiento, pasando el tanto de culpa que pueda resultar al Juzgado de primera instancia.
	8	Aniceto Pizarro y Manzano.	Ingresó en caja.
Torrejón de Velasco	4	Leandro Perez Ollas.	Exceptuado por mantener á un hermano ciego.
	5	Eugenio Sanchez Pardo.	Idem id. á su padre sexagenario.
	15	Ruperto Cubas Rodriguez.	Redimió.
	17	Sergio Félix Perez Salas.	Ingresó en caja.
Mejorada del Campo	10	Antonio Lopez Serrano.	Se acreditó que ha fallecido.
Rascafría	11	Nicanor Martin Arribas.	Exceptuado como hermano de soldado.
	12	Ambrosio Redondo Canencia.	Comprendido en el caso 2.º de la circular de 26 de Agosto próximo pasado.
	14	Domingo Bartolomé Berrocal.	Pendiente de expediente.
	15	Francisco Ramirez Sanz.	Comprendido en el caso 2.º de la circular de 26 de Agosto próximo pasado.
	16	Fausto Granados Sanz.	Idem id. id.
Villaviciosa de Odon	2	Rufino Rodriguez Avilés.	Ingresó en caja.
Guadarrama	1	Valentin Contreras Diaz.	Idem id.
	6	Mauricio Garcia y Garcia.	Comprendido en el caso 2.º de la circular de 26 de Agosto próximo pasado.
	8	Dámaso Sanchez y Sanchez.	Exceptuado por mantener á su madre viuda pobre.
Cervera	2	Manuel Nogal Diaz.	Ingresó en caja.
Valdemoro	3	Benito Jaramin Vazquez.	Exceptuado por mantener á su padre impedido y pobre.
	4	Jeronimo Moratilla Martinez.	Ingresó en caja.
Alcorcon	3	Dionisio de la Plaza Dominguez.	Exceptuado por mantener á su madre viuda y pobre.
Villar del Olmo	2	Hilario Mariano Escribano Hernandez.	Ingresó en caja con recurso pendiente.
Villanueva de la Cañada	2	Ramon Serrano Lopez.	Exceptuado como hermano de soldado.
	10	Mariano Martin Fallate.	Ingresó en caja.
Fuencarral	21	José Alarcon Saez.	Idem id. con recurso pendiente.
	30	Sandalio Rodrigo Tejedor.	Ingresó en caja.
	32	Agustin Orcajo Reguera.	Idem id.
	33	Felipe Quintanero Martin.	Idem id.
Somosierra	5	Francisco Gutierrez y Gutierrez.	Idem id.

FUEBLOS Y DISTRITOS.	NUMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Robregordo.....	3	Juan San Martin.	Ingresó en caja con recurso pendiente.
"	7	Florentino Jimenez Sanz.	Exceptuado por mantener a un hermano pobre.
Meco.....	2	Silvestre Gomez Domingo.	Ingresó en caja con recurso pendiente.
Las Rozas.....	1	Primo Feliciano Palacios.	Idem en caja.
"	10	Saturnino Martin Vaquero.	Redimió.
"	11	Francisco Alvarez Puche.	Excluido por exceso de edad.
Villaverde.....	4	Patricio Lopez Fernandez.	Exceptuado por mantener a su madre viuda y pobre.
Carabaña.....	16	Fausto Arriola Talavera.	Ingresó en caja.
"	23	Felipe Fernandez Loeches.	Redimió.
San Fernando.....	1	José Perez Córdova.	Exceptuado como hermano de soldado.
"	6	Emilio Gonzalez Cuenca.	Idem por mantener a su madre viuda y pobre.
Vicalvaro.....	24	Manuel Marti.	Idem por haber sido declarado inútil en reemplazo anterior.
Brea.....	3	Manuel Martinez Rodrigo.	Ingresó en caja.
"	10	Miguel Escribano Diaz.	Idem id.
Valdaracete.....	1	Juan Muñoz Sanchez.	Exceptuado como hermano de soldado.
"	15	Felipe Sanchez Perez.	Ingresó en caja.
"	18	Lorenzo Barrero Garcia.	Idem id.
"	19	Luciano Garcia Gonzalez.	Inútil.
"	21	Pedro Pascasio Perez Monjas.	Ingresó en caja.
"	22	Elias José Antonio Martinez Abad.	Idem id.
Batres.....	1	Juan de la Pompa Martin.	Exceptuado por mantener a su padre sexagenario y pobre.
El Pardo.....	6	Miguel Mercado.	Idem por el Ayuntamiento.
Patones.....	3	Santos Gil Acovedo.	Inútil.
"	2	Miguel Lozano Garcia.	Redimió.
Ciempozuelos.....	6	Francisco Serrano Cabiado.	Excluido del alistamiento por corresponder a Andújar.
"	37	Práxedes Delgado Perez.	Pendiente para mañana 11.
"	38	Manuel Carrasco Martin.	Exceptuado en el Ayuntamiento.
"	39	Ciriaco Diaz Martin.	Ingresó en caja.
Collado Villalba.....	2	Julian Alonso.	Idem id. id.
"	9	José Hernandez Barrera.	Idem id. id.
Madarcos.....	2	José Alarcon Lopez.	Redimió.
Fuenlabrada.....	5	Manuel Romero.	Ingresó en caja.
"	15	Felipe Utsariz Martin.	Excluido por estar sufriendo una condena.
Camarma de Esteruelas.....	2	Mariano Ledesman Muñoz.	Ingresó en caja.
Cobaña.....	3	José Anton y Sanz.	Exceptuado por mantener a su madre viuda y pobre.
"	7	Manuel Fernandez Juanelo.	Redimió.
Ambite.....	4	Emeterio Sibit y Portillo.	Idem.
"	9	Estanislao Loeches y Llana.	Ingresó en caja con recurso pendiente.
"	11	Juan Climaco Jimenez Machon.	Idem id. id.
"	12	Atanasio Viera Hernandez.	Ingresó en caja.
Campo-Real.....	4	Bernardo Gomez Zafra.	Pendiente de competencia.
"	15	Leon Huerta Aragonés.	Ingresó en caja.
Boadilla del Monte.....	4	Eustaquio Herrero del Toro.	Redimió.
Los Santos de la Humosa.....	12	Francisco Talavera Alvarez.	Exceptuado por mantener a dos hermanos huérfanos.
Velilla de San Antonio.....	2	Juan Climaco Gonzalez y Perez.	Ingresó en caja.
"	5	Nemesio Rincon Sanchez.	Excluido por corresponder a Fuentenovilla, Guadalajara.
"	6	Miguel Febrero Cañizares.	Exceptuado como hijo de sexagenario pobre.
Alcalá de Henares.....	9	Carmelo Romero Horcajada.	Ingresó en caja con recurso pendiente.
"	2	Eulogio Chacon Garcia.	Exceptuado por mantener a su madre viuda y pobre.
"	3	Felipe Santamaria.	Idem id. a su padre sexagenario y pobre.
"	5	Felipe Guijarro Jimenez.	Idem id. id.
"	17	Mariano Hervias Lizano.	Ingresó en caja con recurso pendiente.
"	68	Francisco Bueno Vergara.	Exceptuado como hijo de impedido pobre a quien mantiene.
"	93	Javier Rodriguez Rivas.	Redimió.
Alcobendas.....	4	Elias Coronado Mendieta.	Ingresó en caja.
"	7	José Balbino Lopez Torija.	Exceptuado como hermano de soldado.
"	11	Francisco Vazquez Cate.	Ingresó en caja con recurso pendiente.
"	12	Julio Aguado Palacios.	Idem id. id.
"	13	José Gomez Lopez.	Redimió.
Torrelaguna.....	1	Justo Manuel Aguado Oria.	Correspondiente al distrito de Palacio.
"	25	Domingo Castellano Gil.	Exceptuado por mantener a su madre viuda y pobre.
"	37	Ambrosio Segoviano Ramirez.	Ingresó en caja.
Aranjuez.....	3	Estéban Juan Veguillas Gonzalez.	Exceptuado como hermano de soldado.
"	4	Florencio Gonzalez Alonso.	Pendiente de competencia.
"	5	Dionisio Martinez Malo.	Exceptuado en el Ayuntamiento.
"	13	José Maria Brunete Baquero.	Idem por mantener a su madre viuda y pobre.
"	24	Rufino Arias Adan.	Idem id. id.
"	28	Tomás Beas Lominchar.	Corresponde al Corral de Almaguer.
"	34	Julian Hijosa Crespo.	Exceptuado por mantener a su madre viuda y pobre.
"	35	Dionisio Muñoz Lara.	Idem id. id.
"	37	Hdefonso Sanchez Rios.	Idem id. a una hermana pobre imposibilitada.
"	47	Pedro Sanchez Camuñas.	Idem id. a su padre sexagenario pobre.
"	72	Juan Francisco Suarez.	Comprendido en el caso 2.º de la circular de 26 de Agosto próximo pasado.
"	78	Juan Antonio Platero.	Ingresó en caja.
"	79	Santiago Huertas Hernandez.	Pendiente de acreditar que cubre plaza en el ejército.
"	84	Manuel Gallego Calleja.	Ingresó en caja.
"	100	Clemente Martin.	Exceptuado por mantener a su madre abandonada y pobre.
"	116	Pablo Lopez.	Corresponde a la Alameda.
Villavieja.....	1	Damian Carmena.	Exceptuado como hijo de impedido y pobre.
"	4	Faustino Recano Dominguez.	Idem por mantener a su padre impedido y pobre.
"	7	Julian Arroyo Arribas.	Ingresó en caja.
Villaconejos.....	2	Julian Durán y Sanz.	Pendiente de expediente.
"	4	Hermenegildo Rodriguez Garcia.	Exceptuado por mantener a su madre viuda y pobre.
"	12	Raimundo Ruiz Hurtado.	Idem id. a su padre sexagenario pobre.
"	14	Higinio Fernandez Benavente.	Idem id. a su madre viuda y pobre.
"	15	Vicente Garcia Benavente.	Idem como hermano de soldado.
"	16	Antonio Ursula Hernandez.	Pendiente de acreditar que cubre plaza.
"	17	Pablo Raboso Simon.	Ingresó en caja.
"	18	Juan de Mesa Laguna.	Pendiente de acreditar que cubre plaza.
Vallecas.....	12	Genaro Benavente Sanchez.	Ingresó en caja.
"	24	Felipe Peraz Cercadillo.	Idem id. id.
Brunete.....	4	Juan Gutierrez Bernabé.	Exceptuado por mantener a una hermana huérfana impedida.
"	9	Galo Granizo Martin.	Idem id. a su padre impedido y pobre.
"	10	Manuel Balbuena Uceda.	Idem id. a su madre viuda y pobre.
Torres.....	10	Mateo Pardo de la Fuente.	Pendiente de competencia.
San Agustín.....	6	Juan Vacas Morales.	Ingresó en caja.
Canencia.....	6	Valentin Pulido Burgueño.	Excluido sin perjuicio del resultado que ofrezca la sumaria.
Chapineria.....	15	Meliton Perez Montero.	Exceptuado por mantener a su madre viuda y pobre.
"	18	Félix Panadero Dominguez.	Ingresó en caja.
Hospital.....	738	Mariano Enrique Garcia.	Idem id. condicionalmente.
"	14	Francisco Valona Hernandez.	Ingresó en caja.
Buenavista.....	517	Valentin Fernandez Vallejo.	Redimió.
"		Eduardo Vela Moreno.	Idem.
"		Pedro Fernandez del Rincon.	Idem.
Rozas de Puerto-Real.....		Leon Fernandez Romero.	Idem.
Colmenar de Oreja.....		Manuel Rodriguez Santos.	Idem.
Congreso.....		Manuel Moscoso Dehesa.	Idem.
"		Manuel Deleito Valverde.	Idem.
"		Gregorio Garcia Carril.	Idem.
Navalcarnero.....	34	Fidel Ruiz Fernandez.	Idem.
"	41	Alvaro Gabino Galloso Cedillo.	Exceptuado como hijo unico de impedido pobre.
"	42	Pedro Gomez Miguel.	Idem como casado.
"		Guillermo Rodriguez Illescas.	Ingresó en caja.

PUEBLOS Y DISTRITOS	NÚMERO	NOMBRES	RESULTADO
Navalcarnero	55	Anastasio Santa Agueda Sanchez.	Ingresó en caja.
Torrejon de Velasco		Ruperto Cubas Rodriguez.	Redimio.
Villalvilla		Juan Francisco Casanova.	Idem.
Lozoyuela		Pelayo Hernan Manzanares.	Idem.
Universidad		José Aguilar Añilo.	Ingresó en caja.
Centro		Manuel Vicente Medel.	Redimio.
		Luciano Pastor Diaz.	Idem.
		Francisco Salas Alonso.	Idem.
		Ramon Fernandez Borchala.	Idem.
		Juan Arnaiz Sainz.	Idem.
		Enrique Ortiz Ruiz.	Idem.
		Ernesto Laguardia Pulido.	Idem.
		Leandro Gonzalez Cañequete.	Idem.
		Juan Garcia de la Hoz.	Idem.
		Juan Colomina.	Idem.
		Luis Garcia Gonzalez.	Idem.
		José Muñoz de la Mata.	Idem.
		Rafael Lago.	Idem.
		Tomás Suarez.	Idem.
		Victoriano Santos Vazquez.	Idem.
		Mariano Veriz de Gabara.	Idem.
		Victoriano Fernandez Borchala.	Idem.
		Eusebio Martinez Alonso.	Idem.
		Ramon Carcedo.	Idem.
		Pelegrin Dagues Olmos.	Idem.
		José Fontela.	Idem.
		Miguel Perez Ruiz.	Idem.
		Emilio Mollinedo.	Idem.
		Bernardo Frera.	Idem.
		Tomás Quiza Alarcon.	Idem.
		Antonio Conti Declara.	Idem.
		Cesáreo Lorenzo Vazquez.	Idem.
		Fernan Corros Torrijos.	Idem.
		Manuel Perez Blanco.	Idem.
		Natalio J. Carmona.	Idem.
		Alberto Saenz Santaviciaria.	Idem.
		Manuel Guijarro Ocaña.	Idem.
		Francisco Lopez Bealché.	Idem.
		Eduardo Otero Freire.	Idem.
		Prudencio Fernandez Pelaez.	Idem.
		Manuel Vilatarsana.	Idem.
		Antonio Oller Fontanet.	Idem.
		Eugenio de Castro Delgado.	Idem.
		Francisco Martin Garcia.	Idem.
		Eduardo Ortiz y Casado.	Idem.
		Francisco Sicilia de la Cárcel.	Idem.
		José J. Canduela.	Idem.
		Miguel Seratin Pardo.	Idem.
		Leon Nebreda y Nebreda.	Idem.
		Enrique Sanchez Pantoja.	Idem.
		Pascual Martinez de la Riva.	Idem.
		Benito Llorente.	Idem.
		Agustin Calvo Vacas.	Idem.
		Mariano Llerena Conde.	Idem.
		Antonio Perez y Polo.	Idem.
		Diego Teran Martinez.	Idem.
Búrgos (Huidrobo)			Ingresó en caja.

SEGUNDA RESERVA.

Terminada la anterior operacion, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Autorizar al Alcalde de Leganés para subastar los pastos del monte Pradillo y agregados, bajo el tipo de 1.750 pesetas, anunciándose el acto con sólo 10 dias de anticipacion en vista de lo avanzada de la estacion.

Autorizar á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan para arrendar en pública subasta los pastos de los montes que se indican, con sujecion al pliego de condiciones formulado por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes, y que en el caso de que no se presenten licitadores en la primera subasta, procedan desde luego á la segunda que marca el artículo 110 del reglamento del ramo, bajo el mismo tipo y condiciones, y si tampoco esta ofreciere resultado, lo pongan en conocimiento de la Comisión provincial, manifestando las causas que en su concepto alejen la licitacion.

Partido de Getafe.

Alarcon.—Monte Prado de Santo Domingo; tasacion, 350 pesetas.

Getafe.—Monte Prado Acedinos, 1.600 idem.

Idem.—Dehesa boyal, 875 id.

Leganés.—Monte Prado Arroyo Buarque, 1.800 id.

Móstoles.—Monte El Soto, 500 id.

San Martin de la Vega.—Monte Soto del Tamarizo, 500 id.

Villaverde.—Monte Prado de Atojo, 400 id.

Partido de Navalcarnero.

Arroyomolinos.—Monte Prado boyal; tasacion, 200 pesetas.

Brenete.—Dehesa boyal, 3.000 id.

Colmenar del Arroyo.—Dehesa Navalcarnero, 780 id.

Fresnedillas.—Monte Pinar, 250 id.

Navalcarnero.—Dehesa Marimartin, 3.500 id.

Quijorna.—Dehesa boyal, 1.000 id.

Sevilla la Nueva.—Dehesa boyal, 1.250 id.

Valdemorillo.—Dehesa boyal, trazon Colmenar, ó sea el Norte ó izquierda de la carretera del Escorial á Brunete, 1.500 id.

Idem.—Dehesa boyal, trazon de la Nava, al Sur de la carretera del Escorial á Brunete, 1.500 id.

Villamanta.—Dehesa Navatocónosa, 400 id.

Villamantilla.—Dehesa boyal, 800 id.

Villanueva de la Cañada.—Dehesa boyal, 1.000 id.

Villanueva de Perales.—Monte El Monte, 1.250 id.

Villaviciosa de Odon.—Dehesa boyal (exceptuándose los trazonos segundo y tercero por ser tahares), 300 id.

Partido de Oñchenca.

Arganda.—Dehesa Carrasca; tasacion, 250 pesetas.

Belmonte de Tajo.—Dehesa de Valdecabañas, 1.250 id.

Partido de Torrelaguna.

Bustarviejo.—Montes Prado Espartal, Badillo, Certado y Córdoba; tasacion, 270 pesetas.

Idem.—Dehesa Vieja, 2.000 id.

Idem.—Dehesa de Navalnadero, 400 idem.

Idem.—Montes Cotilleja, Dehesa del Valle y Peralejo, 350 id.

Idem.—Monte La Candaica, 100 id.

Idem.—Monte Prado Maria Córdoba, 20 id.

Idem.—Montes Prado Montiel y sus agregados Nuevo, Añejo, Ramos, Jaral y Hospital, 164 id.

Canencia.—Monte La Solana, el trazon del mismo nombre, 25 id.

Idem.—Monte Los Collados, 200 id.

Partido de Garganta.

Garganta.—Monte Cañadillas, 100 idem.

Idem.—Monte Prado Cañuelo, 80 id.

Idem.—Monte Prado Plantio Mata el trigo ú Hojarasca, 50 id.

Gargantilla.—Monte El Chaparal, 60 idem.

Idem.—Dehesa Retuerta y Prado Huevo (pertenece á Pinilla), 120 id.

Idem.—Dehesa Majada (pertenece á Pinilla), 120 id.

Gascones.—Dehesa Roblasco, 60 id.

Horcajo.—Monte Alberca, 30 id.

Idem.—Dehesa boyal, 200 id.

Idem.—Monte La Palomera, 120 id.

Idem.—Monte El Plantio, 25 id.

Horcajuelo.—Dehesa boyal, 240 id.

Idem.—Prado Palancar, 20 id.

La Acebeda.—Monte Las Regueras, 100 id.

Idem.—Dehesa boyal, 130 id.

Idem.—Monte El Carabon, 40 id.

Idem.—Monte Las Cargabas, 40 id.

La Cabrera.—Monte San Pedro, 200 idem.

Idem.—Dehesa Roballano, 50 id.

Lozoys.—Monte Valderno, 50 id.

Idem.—Monte Valdeperdices, 50 id.

Idem.—Monte El Tiron, 60 id.

Idem.—Monte Botama, 25 id.

Idem.—Monte Peñahuca, 25 id.

Idem.—Monte La Haya, 25 id.

Idem.—Monte Horcajada, 25 id.

Idem.—Monte Soto Garganta (exceptuando los trazonos Cancha, Marzuelo, Garganta y Esquina), 500 id.

Idem.—Monte Fuentelinos, 70 id.

Lozoya.—Monte Los Espinosos, Mata aguda y Humbria, 600 id.
 Idem.—Monte Barrancon, 50 id.
 Lozoya.—Monte Brazo Izquierdo, 70 idem.
 Idem.—Monte Cerro Puerto con el Palancar, 150 id.
 Idem.—Monte Cantero ó Carretero, 35 id.
 Idem.—Monte Las Canales, 40 id.
 Lozoyuela.—Dehesa boyal, 1.600 id.
 Madarcos.—Dehesa boyal (exceptuando el segundo tranzon), 80 id.
 Manjiron.—Monte Los Espineros, 100 idem.
 Idem.—Monte Valdezarza, 150 id.
 Idem.—Monte Prado Monjas, 80 id.
 Idem.—Monte Prado Concejo (pertenece á Cinco Villas), 80 id.
 Idem.—Monte Olivadillo, 35 id.
 Idem.—Dehesa boyal Sanchalvaro (exceptuando el tranzon Prado en Casa), 200 id.
 Montejo de la Sierra.—Monte La Humbria, 10 id.
 Idem.—Monte Dehesilla, 300 id.
 Idem.—Dehesa boyal, 300 id.
 Navalafuente.—Dehesa de Mingo Romano, 100 id.
 Navarredonda.—Dehesa Vieja, 140 idem.
 Idem.—Monte de la Humbria, 50 id.
 Idem.—Monte Matamolino (pertenece á San Mamés), 60 id.
 Idem.—Dehesa del Hoyo (pertenece á San Mamés), 65 id.
 Idem.—Dehesa Humbria ó Nueva, 180 id.
 Paredes de Buitrago.—Dehesa del Llano, 200 id.
 Idem.—Monte Prado Concejo, 100 id.
 Patones.—Dehesa boyal, 500 id.
 Idem.—Monte Conveniencias y cuarteles Alto y Cabeza del Molino, 950 id.
 Pinilla del Valle.—Monte de la Marotela (exceptuando los tranzones Navarreo, Roble Moreno y Frontal del Chorriño), 250 id.
 Idem.—Monte Villanadillas (exceptuado el tranzon Villanadillas), 150 id.
 Pisuécar.—Dehesa boyal de las Pozas, 100 id.
 Prádena del Rincón.—Dehesa de Ana Gutierrez, 75 id.
 Idem.—Dehesa Lomo Peral y Dehesilla, 100 id.
 Rascafría.—Monte de Arroturas, 80 idem.
 Idem.—Monte Robledo de Abajo y Traslauertes (exceptuado el tranzon Prado Nava), 330 id.
 Rascafría.—Dehesa boyal (exceptuando el 2.º tranzon), 200 id.
 Idem.—Monte Soto de Arriba, 20 id.
 Idem.—Monte Robledo de Arriba (exceptuando el tranzon Dihuelos), 200 id.
 Redueña.—Monte Peña del Gato, 30 idem.
 Idem.—Dehesa boyal, 80 id.
 Robledillo de la Jara.—Monte Prado Concejo, 40 id.
 Sieteiglesias.—Dehesa boyal, 300 id.
 Torrelaguna.—Dehesa boyal de Valgallego, 1.250 id.
 Idem.—Dehesa Vieja, 600 id.
 Torremocha.—Dehesa Soto, 600 id.
 Valdemanco.—Monte Fraguellas y Arroyo Albala, 200 id.
 Venturada.—Dehesa boyal (exceptuando el tranzon Hoya del Espeso), 750 idem.
 Villavieja.—Monte Arroyo Garganta, 20 idem.
 Idem.—Monte Chorrino, 70 id.
 Idem.—Prado Nava, 10 id.

Aprobar la subasta verificada en Villavieja para el aprovechamiento de esparto de la dehesa Los Heros, adjudicando definitivamente el remate en favor de D. Estéban Monje por 511 pesetas.
 Prevenir al Director de la Inicusa que cuando el pan suministrado por el contratista no reuna las condiciones de contrata obre con arreglo á la cláusula 5.ª de la misma; y al contratista que procure mejorar las condiciones de dicho suministro en lo sucesivo, pues de lo contrario se le impondrá el oportuno correctivo.
 Resolver en favor del distrito de la Universidad la competencia entablada con el de la Villa del Prado sobre mejor derecho á incluir en sus respectivos alistamientos para la presente reserva provincial al mozo Antonio Lopez Villada.
 Resolver igualmente en favor del pueblo de Aranjuez la entablada con Manzanares, Ciudad-Real, acerca de la inclusion en esta reserva del mozo Ventura Cendal Martinez, y de no conformarse la Comision permanente de dicha provincia, tener por entablada la correspondiente competencia.
 Ordenar al Ayuntamiento de Colmenar Viejo elimine de su alistamiento para la actual reserva al mozo Evaristo de la Herreria Sanz, por corresponder con arreglo á la ley al de Soba, Santander.
 Ordenar asimismo al de Aranjuez elimine al mozo Pablo Lopez Juárez, que corresponde al alistamiento de Alameda de la Sagra, Toledo.
 Levantándose la sesion á las doce de la noche, de que certifico.—El Vicepresidente, Suarez Garcia.—El Secretario interino, C. Pozzi.

SEXTA SECCION

JUNTA SUPERIOR ECONOMICA DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

Debiendo proceder á la adquisicion de 13.800 mantas y 2.300 capotes para el servicio de los hospitales militares en virtud de lo dispuesto por el Gobierno en 13 de Noviembre de 1874, convoca por el presente anuncio á una subasta pública bajo las reglas siguientes:

- 1.ª La licitacion tendrá lugar el dia 10 de Diciembre próximo, á las doce en punto de su mañana, ante esta Junta, calle de San Nicolás, núm. 13, en donde se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y los tipos de las mantas y capotes.
- 2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y las proposiciones estarán arregladas al modelo inserto á continuacion del pliego de condiciones.
- 3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 25 de Noviembre de 1874.—El Subinspector Secretario, Alejandro Nogues.—V.º B.º—El Inspector Presidente, Weyler.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisicion de 13.800 mantas y 2.300 capotes, según lo dispuesto por el Gobierno en 13 de Noviembre de 1874.

- 1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de las prendas que se expresan anteriormente, cuya dimension y condiciones se fijan en otro lugar de este pliego.
- 2.ª La subasta tendrá efecto el dia y hora

que se fija por edictos en el local que ocupa la expresada Junta en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, formando el Tribunal de subasta la susodicha Junta en pleno, haciendo las veces de Interventor su Secretario, con asistencia del Auditor de Guerra de esta plaza y un Notario público, que dará fe del acto, observándose en el las formalidades prevenidas por la ley.

- 3.ª El número, clase y precio de las prendas que han de adquirirse son los siguientes: Trece mil ochocientas mantas, á 16 pesetas 75 céntimos.
 Dos mil trescientos capotes, á 20 pesetas 50 céntimos.
- 4.ª Las mantas han de ser de lana pura, de segunda clase sin mezcla de pelote, erin, estopa u otra materia, y su color encarnado permanente.
- 5.ª Los capotes serán de pano de lana pura, color azul oscuro, con forro de lienzo crudo en el cuerpo y mangas; dos bolsillos interiores, uno á cada lado; botones de metal blanco con las iniciales H. M. en relieve, y sardinetas de grana en el cuello.
- 6.ª Las dimensiones de las mantas y capotes serán las siguientes:

MANTAS.	
Largo.....	210
Ancho.....	155
En completo estado de sequedad ha de tener de peso cada una tres kilogramos.	
CAPOTES.	
Largo.....	125
Ancho.....	200
Largo de la manga.....	065
Circunferencia de la manga por el codo.....	050
Idem de la bocamanga.....	038
Idem del cuello.....	042
Altura del cuello.....	005
Largo del forro del cuerpo desde el cuello.....	060

Estas prendas han de ser iguales en cuanto á color, tejido, hechura y demás circunstancias á las muestras que como tipo y marcadas con el sello correspondiente estarán de manifiesto en el local de esta Junta.

- 7.ª Las mantas, además de las franjas negras de los extremos que se advierten en el tipo, han de llevar tejidas en negro las iniciales H. M. en el centro, del tamaño de tres decímetros de alto.
- 8.ª Los capotes han de ser de construcción esmerada, sin que llaven más piezas que las que exige su corte y figura, y el cosido á mano y perfecto.
- 9.ª Las entregas deben hacerse por tercias partes del total de las prendas subastadas, ó sea una de aquellas cada 30 dias, quedando terminada precisamente la total entrega á los 90, contados desde el en que se comunique al rematante la aprobacion superior. Las entregas se harán en el hospital de Madrid á presencia y completa satisfaccion de esta Junta superior económica, la cual no podrá delegar este cometido en ninguna otra corporacion, siendo precisamente la expresada Junta la encargada de examinar las que se entreguen. Las dudas que al hacerse las entregas puedan ocurrir respecto á su calidad y dimensiones las resolverá un perito que la Junta receptorá solicitará de la Autoridad local; y en el caso de que se desechasen algunas prendas, serán selladas de manifiesto que sin que desmerezcan ó inutilicen no sean susceptibles de ser presentadas nuevamente á su reconocimiento. En el caso de que el contratista no reponga en el termino de 20 dias las prendas que le fuesen desechadas, se procederá por cuenta del mismo á la compra y construcción de un número igual á las que no resulten admitidas y no se repusieren por el rematante en cada uno de los tres plazos señalados, quedando además responsable, si la fianza no bastase, con los bienes que posea, según previene la instruccion de 3 de Junio de 1852.
- 10.ª Hecha la total entrega, se facilitará por la Junta al contratista certificacion del número de prendas y efectos entregados,

expresiva del precio de la unidad y su total importe, para que en su vista la Intendencia militar del distrito, á quien previamente se dará oportuno aviso, pueda facilitar el libramiento correspondiente á cargo de la Administracion económica de esta provincia, con aplicacion al presupuesto extraordinario de guerra de 100 millones de pesetas, según lo ordenado por el Gobierno. Al contratista se le facilitará el certificado de que queda hecha mencion por cada una de las tres entregas que haga, si le conviniese para su correspondiente cobro por tercias partes.

11. En igualdad de circunstancias y precios serán preferidas las proposiciones que se presenten de industria española.
12. En el caso de haber dos proposiciones iguales, contendrán sus autores entre sí por espacio de media hora, despues de la cual, si no resultase avenencia, decidirá la suerte.
13. Las proposiciones podrán hacerse por la totalidad del servicio ó separadamente; pero será preferida en igualdad de precios y circunstancias la que abrazase los dos artículos que se subastan.
14. En el caso de presentarse alguna proposicion que ofrezca productos de industria extranjera, se tendrá en cuenta para comparar los precios el aumento de los derechos de Aduanas, que en ningún caso serán dispensados al proponente.
15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que deberán presentarse al Tribunal de subasta hasta media hora antes de principiar aquella, y deberán estar garantidas con carta de pago de la Administracion económica de la provincia que acredite haber depositado en la Caja de la misma la cantidad correspondiente al 5 por 100 á que ascienda el valor de su proposicion, y que nunca podrá ser mayor que el del precio limite, y serán desechadas y devueltas en el acto las que carezcan de dicho requisito; presentada al Tribunal una proposicion, no podrá ser retirada. El proponente deberá hallarse presente en el acto de la subasta ó representado por persona debidamente autorizada para ello, con objeto de que pueda dar las aclaraciones necesarias, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.
17. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos y de alza y baja de los precios, así como tambien el pago de contribuciones, impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devongos, salvo en los casos de epidemia oficialmente declarada u ocupacion por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricacion.
18. Serán de cuenta de los rematantes los gastos de subastas, escrituras, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fuere preciso otorgar para solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deben entender; en el concepto de que para el remate de uno ó más objetos se hará una sola escritura.
19. El remate no causará efecto mientras no recaiga la aprobacion superior; pero el rematante quedará obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.
20. Cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por las prescripciones del decreto de 27 de Febrero é instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 24 de Noviembre de 1874.—El Subinspector Secretario, Alejandro Nogues.—V.º B.º—El Inspector Presidente, Weyler.

Modelo de proposicion.
 D. N. N., vecino de..... y domiciliado en..... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletín Oficial) de..... del dia... de..... número....., según los cuales han de ser contratados 13.800 mantas y 2.300

capotes, con destino á los hospitales militares... se compromete á entregar tales objetos á los precios siguientes: (Aquí enumerará las prendas y sus precios, en letra, en pesetas y céntimos de peseta cada una.) Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de hecho en la Tesorería de... ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 15 del referido pliego de condiciones.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros Rvn. 369.980 por 685 impositores, de las cuales son nuevas 105, y se han satisfecho Rvn. 195.890 á solicitud de 112 imponentes, 63 de ellos por saldo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial de Madrid.

Sentencia núm. 155. En la Audiencia de Madrid, á 2 de Noviembre de 1874: Vistos los autos que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, y seguidos entre partes, de la una el Procurador D. Pedro Faura, en nombre de D. Pablo Abejon, como síndico del consurso de D. Eugenio Joaquín de Ahumada, demandante, y de la otra el Procurador D. Félix Tarrero, en nombre de D. Jesús Muñoz, Marqués de Remisa; D. Segismundo Moret, también por sí y como marido de Doña María de la Concepción Remisa; D. Juan Salgado, D. Cecilio García, D. Manuel Martín, D. Rafael Rodríguez, D. Agapito Jimenez, D. Pablo Martín, D. Juan de Mata Barrio, Doña Vicenta Alcega, D. Eusebio Luis Lorente, D. Félix Lorente, D. Canuto Medina, Don Santiago Cecilio Muñoz, D. Simón Muñoz, D. José Barrio, D. Anselmo Revilla, como marido de Doña Jacoba Salanueva; D. Rafael y Doña María de la Paz Salanueva; el Procurador D. Angel Calvo, en nombre de D. Joaquín del Callejo, y los estrados del Tribunal en representación y por la rebeldía de D. Fernando Lago, D. José Nieto, los herederos de D. Agustín Sanz, D. Celestino y D. Pedro Rovel, D. Pedro Soriano y D. Carlos Laparra, como sucesores de D. Hilario y D. Hipólito Mercader y compañía; D. Eladio de Rozas, Doña Magdalena Fuentes y D. Ramon Garrido, demandados, sobre reconocimiento de un capital de cinco censos importantes 436.273 reales 83 cént., y obligación al pago anual de sus réditos en proporción de las fincas hipotecadas, de que es llevador cada uno de los demandados, y los atrasos que á razón de 11.073 rs. 83 cént., deducidas contribuciones, les correspondían, en cuyos autos se ha oído en esta segunda instancia al Sr. Fiscal, y fueron también parte en la primera instancia como demandantes el Visitador eclesiástico de esta villa, el Vicario general eclesiástico de Alcalá y el Alcalde de la misma ciudad; y por no haber comparecido en esta segunda instancia se han entendido respecto de ellos las diligencias con los estrados; siendo Ponente el Magistrado D. Benito Bravo:

Resultando que los bienes de los mayorazgos sobre que se impusieron los referidos censos fueron unas casas principales en las calles del Rollo y del Duque de Najera de esta capital; un juro sobre alcabalas de Madrid; un censo perpetuo de 20 ducados y 20 gallinas, 860 fanegas de tierra, sitas en término de Pozuelo de Alarcón, Aravaca y Majadahonda, cuya situación, cabida de cada una de las tierras y linderos se expresaron; una huerta de regadío en término de Pozuelo de Aravaca, y un horno de fabricar ladrillo con su tierra y agua correspondiente; y entre las condiciones que se pactaron se establecieron en dichas escrituras que los acreedores tenían derecho de cobrar sus réditos y capitales antes que nadie, siendo preferidos á los alimentos que se señalarán á los poseedores, pudiendo cobrar directamente de los inquilinos y llevadores, é impidiendo toda venta que fuere un perjuicio; siendo también condición que no había de ser necesario guardar ni mostrar cartas de pago ó recibos de los réditos de más tiempo que de tres años continuos antecedentes al día que se pidiesen; y por no mostrarse no se habrían de poder pedir ni cobrarse expresados réditos ni intereses en pena alguna.

INSTITUTO DE SAN ISIDRO.

COLEGIO INTERNACIONAL. Establecido calle de Regueros, núm. 2, incorporado á este Instituto de San Isidro.

Director, D. Nicolás Salmerón.

Cuadro de las asignaturas que se explican en dicho Colegio y Profesores que las desempeñan en el curso académico de 1874 á 1875.

Table with 2 columns: ASIGNATURAS and PROFESORES. Rows include: Latín y Retórica (D. Silvestre Escolar), Historia antigua (D. Alfredo Calderón), Geografía (D. José de Caso y Blanco), Historia media, moderna y de España (D. José de Caso y Blanco), Psicología, Lógica y Ética (D. Salvador Calderón), Antropología, Biología y Física (D. Nicolás Salmerón), Física y Química (D. José Lledó), Matemáticas (D. José Lledó), Historia natural (D. Salvador Calderón), Fisiología é Higiene (D. Salvador Calderón).

Madrid 31 de Octubre de 1874. - V. B. - El Director del Instituto, Dr. Pereda.

COLEGIO DE SAN LUIS GONZAGA.

Establecido calle de Cañizares, 3, principal, incorporado á este Instituto de San Isidro.

Director, D. José Alonso y López.

Cuadro de las asignaturas que se explican en dicho Colegio y Profesores que las desempeñan en el curso académico de 1874 á 1875.

Table with 2 columns: ASIGNATURAS and PROFESORES. Rows include: Primer año de Latín (D. Eduardo García y Bárcenas), Segundo año de Latín (D. Federico Gonzalez Rigabert), Retórica y Poesía (El mismo), Geografía (D. Estanislao Almonacid y Cuencia), Historia universal (D. Eduardo García y Bárcenas), Historia de España (D. Francisco Fraile y Rodriguez), Aritmética y Algebra (D. José Andrés y Tubilla), Geometría y Trigonometría (El mismo), Física y Química (El mismo), Historia natural (D. Juan José Sanz y Pascual), Psicología, Lógica y Ética (D. Estanislao Almonacid y Cuencia), Fisiología é Higiene (D. Juan José Sanz y Pascual).

Madrid 31 de Octubre de 1874. - V. B. - El Director del Instituto, Dr. Pereda.

COLEGIO POLITECNICO.

Establecido calle del Grajal, núm. 15, incorporado á este Instituto de San Isidro.

Director, D. Antonio Montero.

Cuadro de las asignaturas que se explican en dicho Colegio y Profesores que las desempeñan en el curso de 1874 á 1875.

Table with 2 columns: ASIGNATURAS and PROFESORES. Rows include: Primer año de Latín (D. Pedro Pascual de Mignel), Segundo año de Latín (D. Pedro Pascual de Mignel), Retórica y Poesía (D. Pedro Pascual de Mignel), Geografía (D. Felix Suarez Inclan), Historia universal (D. Felix Suarez Inclan), Historia de España (D. Angel Rico y Valeriano), Aritmética y Algebra (D. R. Casto Vicente del Rey), Geometría y Trigonometría (D. R. Casto Vicente del Rey), Física y Química (D. Antonio Montero y Montero), Historia natural (D. José Andrés y Tubilla), Fisiología é Higiene (D. José Andrés y Tubilla).

Madrid 31 de Octubre de 1874. - V. B. - El Director del Instituto, Dr. Pereda.

Resultando que los bienes de los mayorazgos sobre que se impusieron los referidos censos fueron unas casas principales en las calles del Rollo y del Duque de Najera de esta capital; un juro sobre alcabalas de Madrid; un censo perpetuo de 20 ducados y 20 gallinas, 860 fanegas de tierra, sitas en término de Pozuelo de Alarcón, Aravaca y Majadahonda, cuya situación, cabida de cada una de las tierras y linderos se expresaron; una huerta de regadío en término de Pozuelo de Aravaca, y un horno de fabricar ladrillo con su tierra y agua correspondiente; y entre las condiciones que se pactaron se establecieron en dichas escrituras que los acreedores tenían derecho de cobrar sus réditos y capitales antes que nadie, siendo preferidos á los alimentos que se señalarán á los poseedores, pudiendo cobrar directamente de los inquilinos y llevadores, é impidiendo toda venta que fuere un perjuicio; siendo también condición que no había de ser necesario guardar ni mostrar cartas de pago ó recibos de los réditos de más tiempo que de tres años continuos antecedentes al día que se pidiesen; y por no mostrarse no se habrían de poder pedir ni cobrarse expresados réditos ni intereses en pena alguna.

Resultando que en 13 de Febrero de 1801 se concedió á D. Eugenio Ahumada, Real licencia y facultad para vender en subasta ó sin ella, pero siempre con intervención judicial, las casas de la calle del Rollo, con la condición precisa de que la venta no se hiciera en menos cantidad que la de 1.347.263 rs., invertidos en un primer sueldo íntegro á los mayorazgos de 250.500 rs., valor que tenían las casas de antes de la demolición.

Resultando que en virtud de estas Reales facultades el D. Eugenio Ahumada de impuso, entre otros, cinco censos redimibles, cuyos asientos obran en autos que por escritura de 17 de Setiembre de 1777 á favor del Santo Hospital de Peregrinos de San Juan de Letran, llamado de Santa María de Ries de la ciudad de Alcalá, por un capital de 6.749 reales y 30 mrs., con réditos de 207 mrs.

Resultando que los bienes de los mayorazgos sobre que se impusieron los referidos censos fueron unas casas principales en las calles del Rollo y del Duque de Najera de esta capital; un juro sobre alcabalas de Madrid; un censo perpetuo de 20 ducados y 20 gallinas, 860 fanegas de tierra, sitas en término de Pozuelo de Alarcón, Aravaca y Majadahonda, cuya situación, cabida de cada una de las tierras y linderos se expresaron; una huerta de regadío en término de Pozuelo de Aravaca, y un horno de fabricar ladrillo con su tierra y agua correspondiente; y entre las condiciones que se pactaron se establecieron en dichas escrituras que los acreedores tenían derecho de cobrar sus réditos y capitales antes que nadie, siendo preferidos á los alimentos que se señalarán á los poseedores, pudiendo cobrar directamente de los inquilinos y llevadores, é impidiendo toda venta que fuere un perjuicio; siendo también condición que no había de ser necesario guardar ni mostrar cartas de pago ó recibos de los réditos de más tiempo que de tres años continuos antecedentes al día que se pidiesen; y por no mostrarse no se habrían de poder pedir ni cobrarse expresados réditos ni intereses en pena alguna.

Resultando que en virtud de estas Reales facultades el D. Eugenio Ahumada de impuso, entre otros, cinco censos redimibles, cuyos asientos obran en autos que por escritura de 17 de Setiembre de 1777 á favor del Santo Hospital de Peregrinos de San Juan de Letran, llamado de Santa María de Ries de la ciudad de Alcalá, por un capital de 6.749 reales y 30 mrs., con réditos de 207 mrs.

Lozoya.—Monte Los Espinosos, Mata aguda y Hombria, 600 id.
 Idem.—Monte Barrancon, 50 id.
 Lozoya.—Monte Brazo Izquierdo, 70 idem.
 Idem.—Monte Cerro Puerto con el Palancar, 150 id.
 Idem.—Monte Cantero ó Carretero, 35 id.
 Idem.—Monte Las Canales, 40 id.
 Lozoyuela.—Dehesa boyal, 1.600 id.
 Madaroc.—Dehesa boyal (exceptuando el segundo tranzon), 80 id.
 Manjiron.—Monte Los Espineros, 100 idem.
 Idem.—Monte Valdezarza, 150 id.
 Idem.—Monte Prado Monjas, 80 id.
 Idem.—Monte Prado Concejo (pertenec a Cinco Villas), 80 id.
 Idem.—Monte Olivadillo, 35 id.
 Idem.—Dehesa boyal Sanchalvaro (exceptuando el tranzon Prado en Casa), 200 id.
 Montejo de la Sierra.—Monte La Hombria, 10 id.
 Idem.—Monte Dehesilla, 300 id.
 Idem.—Dehesa boyal, 300 id.
 Navalafuente.—Dehesa de Mingo Romano, 100 id.
 Navarredonda.—Dehesa Vieja, 140 idem.
 Idem.—Monte de la Hombria, 50 id.
 Idem.—Monte Matamolino (pertenec a San Mamés), 60 id.
 Idem.—Dehesa del Hoyo (pertenec a San Mamés), 65 id.
 Idem.—Dehesa Hombria ó Nueva, 180 id.
 Paredes de Buitrago.—Dehesa del Llano, 200 id.
 Idem.—Monte Prado Concejo, 100 id.
 Patones.—Dehesa boyal, 500 id.
 Idem.—Monte Conveniencias y cuarteles Alto y Cabeza del Molino, 950 id.
 Pinilla del Valle.—Monte de la Marotela (exceptuando los tranzones Navarajo, Roble Moreno y Frontal del Chorrijo), 250 id.
 Idem.—Monte Villanadillas (exceptuando el tranzon Villanadillas), 150 id.
 Pfluécar.—Dehesa boyal de las Pozas, 100 id.
 Prádena del Rincon.—Dehesa de Ana Gutierrez, 75 id.
 Idem.—Dehesa Lomo Peral y Dehesilla, 100 id.
 Rascafría.—Monte de Arroturas, 80 idem.
 Idem.—Monte Robledo de Abajo y Traslascuerros (exceptuando el tranzon Prado Nava), 330 id.
 Rascafría.—Dehesa boyal (exceptuando el 2.º tranzon), 200 id.
 Idem.—Monte Soto de Arriba, 20 id.
 Idem.—Monte Robledo de Arriba (exceptuando el tranzon Dihuelos), 200 id.
 Redueña.—Monte Peña del Gato, 30 idem.
 Idem.—Dehesa boyal, 60 id.
 Robledillo de la Jera.—Monte Prado Concejo, 40 id.
 Sieteiglesias.—Dehesa boyal, 300 id.
 Torrelaguna.—Dehesa boyal de Valgallego, 1.250 id.
 Idem.—Dehesa Vieja, 600 id.
 Torremochén.—Dehesa Soto, 600 id.
 Valdemanco.—Monte Fragüelas y Arroyo Albals, 200 id.
 Venturada.—Dehesa boyal (exceptuando el tranzon Hoya del Espeso), 750 idem.
 Villavieja.—Monte Arroyo Garganta, 20 idem.
 Idem.—Monte Oborino, 70 id.
 Idem.—Prado Nava, 70 id.

Aprobar la subasta verificada en Villavieja para el aprovechamiento de un partido de la dehesa Los Heros, adjudicando definitivamente el remate en favor de D. Estéban Monje por 511 pesetas.
 Prevenir al Director de la Inclusa que cuando el pan suministrado por el contratista no reuna las condiciones de contrata obre con arreglo a la cláusula 5.ª de la misma; y al contratista que procure mejorar las condiciones de dicho suministro en lo sucesivo, pues de lo contrario se le impondrá el oportuno correctivo.
 Resolver en favor del distrito de la Universidad la competencia entablada con el de la Villa del Prado sobre mejor derecho a incluir en sus respectivos alistamientos para la presente reserva provincial al mozo Antonio Lopez Villada.
 Resolver igualmente en favor del pueblo de Aranjuez la entablada con Manzanares, Ciudad-Real, acerca de la inclusion en esta reserva del mozo Ventura Cendal Martinez, y de no conformarse la Comision permanente de dicha provincia, tener por entablada la correspondiente competencia.
 Ordenar al Ayuntamiento de Colmenar Viejo elimine de su alistamiento para la actual reserva al mozo Evarista de la Herreria Sanz, por corresponder con arreglo a la ley al de Soba, Santander.
 Ordenar asimismo al de Aranjuez elimine al mozo Pablo Lopez Juarez, que corresponde al alistamiento de Alameda de la Sagra, Toledo.
 Levantándose la sesion a las doce de la noche, de que certifico.—El Vicepresidente, Suarez Garcia.—El Secretario interino, C. Pozzi.

SEXTA SECCION

JUNTA SUPERIOR ECONOMICA DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

Debiendo proceder a la adquisicion de 13.800 mantas y 2.300 capotes para el servicio de los hospitales militares en virtud de lo dispuesto por el Gobierno en 13 de Noviembre de 1874, convoca por el presente anuncio a una subasta pública bajo las reglas siguientes:

1.ª La licitacion tendrá lugar el dia 10 de Diciembre próximo, a las doce en punto de su mañana, ante esta Junta, calle de San Nicolás, núm. 13, en donde se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y los tipos de las mantas y capotes.

2.ª El acto se verificará con arreglo a lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 e instrucción de 3 de Junio siguiente, y las proposiciones estarán arregladas al modelo inserto a continuacion del pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados a hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 25 de Noviembre de 1874.—El Subinspector Secretario, Alejandro Nogué.—V.º B.º.—El Inspector Presidente, Weyler.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca a pública subasta para la adquisicion de 13.800 mantas y 2.300 capotes, segun lo dispuesto por el Gobierno en 13 de Noviembre de 1874.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de las prendas que se expresan anteriormente, cuya dimension y condiciones se fijan en otro lugar de este pliego.
 2.ª La subasta tendrá efecto el dia y hora

que se fija por adictos en el local que expresa la expresada Junta, en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, formando el Tribunal de subasta la susodicha Junta en pleno, haciendo las veces de interventor su Secretario, con asistencia del Auditor de Guerra de esta plaza y un Notario público, que dará fe del acto, observándose en él las formalidades prevenidas por la ley.

3.ª El número, clase y precio de las prendas que han de adquirirse son los siguientes:
 Trece mil ochocientas mantas, a 16 pesetas 75 céntimos.
 Dos mil trescientos capotes, a 20 pesetas 50 céntimos.

4.ª Las mantas han de ser de lana pura de segunda clase sin mezola de pelote, erin, estopa u otra materia, y su color encarnado permanente.

5.ª Los capotes serán de paño de lana pura, color azul oscuro, con forro de lienzo crudo en el cuerpo y mangas; dos bolsillos interiores, uno a cada lado; botones de metal blanco con las iniciales H. M. en relieve, y sardinetas de grana en el cuello.

6.ª Las dimensiones de las mantas y capotes serán las siguientes:

MANTAS.

Largo.....	210
Ancho.....	135
En completo estado de sequedad ha de tener de peso cada una tres kilogramos.	

CAPOTES.

Largo.....	125
Ancho.....	200
Largo de la manga.....	065
Circunferencia de la manga por el codo.....	050
Idem de la bocamanga.....	035
Idem del cuello.....	042
Altura del cuello.....	005
Largo del forro del cuerpo desde el cuello.....	060

Estas prendas han de ser iguales en cuanto a color, tejido, hechura y demás circunstancias a las muestras que como tipo y marcadas con el sello correspondiente estarán de manifiesto en el local de esta Junta.
 7.ª Las mantas, además de las franjas negras de los extremos que se advierten en el tipo, han de llevar tejidas en negro las iniciales H. M. en el centro, del tamaño de tres decímetros de alto.
 8.ª Los capotes han de ser de construcción esmerada, sin que lleven más piezas que las que exige su corte y figura, y el cosido a mano y perfecto.
 9.ª Las entregas deben hacerse por terceras partes del total de las prendas subastadas, ó sea una de aquellas cada 30 dias, quedando terminada precisamente la total entrega a los 90, contados desde el en que se comunique al rematante la aprobación superior. Las entregas se harán en el hospital de Madrid a presencia y completa satisfacción de esta Junta superior económica, la cual no podrá delegar este cometido en ninguna otra corporacion, siendo precisamente la expresada Junta la encargada de examinar las que se entreguen. Las dudas que al hacerse las entregas puedan ocurrir respecto a su calidad y dimensiones las resolverá un perito que la Junta receptora solicitará de la Autoridad local; y en el caso de que se desechasen algunas prendas, serán selladas de manifiesto que sin que desmerezcan ó inutilicen no sean susceptibles de ser presentadas nuevamente a su reconocimiento. En el caso de que el contratista no reponga en el término de 20 dias las prendas que le fuesen desechadas, se procederá por cuenta del mismo a la compra y construcción de un número igual a las que no resulten admitidas y no se repudieren, por el rematante en cada uno de los tres plazos señalados, quedando además responsable, si la fianza no bastase, con los bienes que posea, segun previene la instrucción de 3 de Junio de 1852.

10.ª Hecha la total entrega, se facilitará por la Junta al contratista certificación del número de prendas y efectos entregados,

expresiva del precio de la unidad y su total importe, para que en su vista la Intendencia militar del distrito, a quien previamente se dará oportuno aviso, pueda facilitarle el libramiento correspondiente a cargo de la Administracion económica de esta provincia, con aplicacion al presupuesto extraordinario de guerra de 100 millones de pesetas, segun lo ordenado por el Gobierno. Al contratista se le facilitará el certificado de que queda hecha mencion por cada una de las tres entregas que haga, si le conviniere para su correspondiente cobro por terceras partes.

11. En igualdad de circunstancias y precios serán preferidas las proposiciones que se presenten de industria española.

12. En el caso de haber dos proposiciones iguales, contendrán sus autores entre sí por espacio de media hora, despues de la cual, si no resultase avenencia, decidirá la suerte.

13. Las proposiciones podrán hacerse por la totalidad del servicio ó separadamente; pero será preferida en igualdad de precios y circunstancias la que abrazase los dos artículos que se subastan.

14. En el caso de presentarse alguna proposicion que ofrezca productos de industria extranjera, se tendrá en cuenta para comparar los precios el aumento de los derechos de Aduanas, que en ningún caso serán dispensados al proponente.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que deberán presentarse al Tribunal de subasta hasta media hora antes de principiar aquella, y deberán estar garantidas con carta de pago de la Administracion económica de la provincia que acredite haber depositado en la Caja de la misma la cantidad correspondiente al 5 por 100 a que ascienda el valor de su proposicion, y que nunca podrá ser mayor que el del precio limite, y serán desechadas y devueltas en el acto las que carezcan de dicho requisito; presentada al Tribunal una proposicion, no podrá ser retirada. El proponente deberá hallarse presente en el acto de la subasta ó representado por persona debidamente autorizada para ello, con objeto de que pueda dar las aclaraciones necesarias, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

17. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos y de alza y baja de los precios, así como tambien el pago de contribuciones, impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo en los casos de epidemia oficialmente declarada u ocupacion por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle encerrada la fabricacion.

18. Serán de cuenta de los rematantes los gastos de subastas, escrituras, copias testimonias y demás instrumentos públicos que fuere preciso otorgar para solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deben entender; en el concepto de que para el remate de uno ó más objetos se hará una sola escritura.

19. El remate no causará efecto mientras no recaiga la aprobación superior; pero el rematante quedará obligado a la responsabilidad de su oferta, desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

20. Cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por las prescripciones del decreto de 27 de Febrero e instrucción de 3 de Junio de 1852.

Madrid 24 de Noviembre de 1874.—El Subinspector Secretario, Alejandro Nogué.—V.º B.º.—El Inspector Presidente, Weyler.

Modelo de proposicion.
 D. N.º N.º, vecino de..... y domiciliado en..... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletín Oficial) de..... del dia..... de....., número....., segun los cuales han de ser contratados 13.800 mantas y 2.300

de pobres promovido entre partes de la una el Procurador D. Galisteo Madridano Paredes, en representación de Doña Victoria Paredes Martín soltera, mayor de edad; de la otra el Sr. Promotor Fiscal del Juzgado y los estrados de esta en ausencia y rebeldía de Manuel Salcedo y su esposa Ruperta Hernández, de esta vecindad, y

Resultando que la Doña Victoria Paredes no posee bienes algunos ni paga contribución por industria y otro concepto, pues sólo se sostiene de su trabajo personal al servicio de su hermana Doña Basilia Paredes y el Presbítero D. Miguel Rozalen;

Resultando que por tales servicios no obtiene ni con mucho el jornal de un obrero de esta localidad, equivalentes a 6 reales diarios;

Considerando que tales hechos constan suficientemente justificados, tanto por la declaración de tres testigos contestes como por la certificación negativa que se ha traído a los autos con referencia al amillaramiento que ha servido de base para la derrama de la contribución territorial de esta población en el presente año económico;

Considerando que dicha interesada está comprendida en el caso 2.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debe declarar y declaro pobre para litigar a la referida Doña Victoria Paredes Martín y con derecho del papel sellado correspondiente a su clase, a que se la defienda sin retribución, y a gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal;

Pues así por esta mi sentencia, sin hacer especial condenación de costas, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia además de notificarse en los estrados del Juzgado por la rebeldía de Manuel Salcedo y su esposa Ruperta Hernández, según y como para tales casos previene el art. 190 de la instinuada ley, lo proveo, mando y firmo. — Romualdo de la Piza.

Publicacion.—Leida y publicada fue la sentencia anterior por el Sr. Juez de primera instancia D. Romualdo de la Piza estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha a presencia de los testigos Romualdo Izquierdo y Vicente Millan, en Colmenar Viejo y Noviembre 12 de 1874, de que yo el Escribano doy fe. — Valentin Ugalde.

Lo relacionado es cierto y verdadero y lo inserto con acuerdo a la letra con su original que obra en dicho expediente, al que en caso necesario me remito.

Y para que conste y pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según lo acordado en la citada sentencia pongo el presente que signo y firmo en Colmenar Viejo a 14 de Noviembre de 1874. — Valentin Ugalde.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Ignacio de la Piza, vecino de Escorial, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de esta cédula se presente en este Juzgado con objeto de recibirle la oportuna declaración indagatoria en la causa que se le sigue por los hechos al sereno Anastasio de Navas, a virtud de lo que de no verificarse en dicho período le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo a 23 de Noviembre de 1874. — Romualdo de la Piza. — Por su mandado, Valentin Ugalde.

En la sentencia anterior por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Chinchón, D. Bonifacio Merino y Mendí, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Secretario judicial interino de este Juzgado de primera instancia de esta villa de Chinchón y su partido;

Certifico que en el expediente instruido en este Juzgado y por mi Escribanía para declarar pobre para litigar a D. Isidoro Balbuena y Villarreal se ha dictado una sentencia cuyo tenor literal dice así:

Sentencia.—En la villa de Chinchón, a 17 de Noviembre de 1874, el Doctor D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos promovidos por el Procurador Don Nicolás Rey a nombre de D. Isidoro Balbuena y Villarreal, sobre que se le declare pobre para litigar; y

Resultando que por el Procurador D. Nicolás Rey, en nombre y con poder bastante de D. Isidoro Balbuena y Villarreal, vecino de Aranjuez, se acudió a este Juzgado con su escrito fecha 27 de Junio del presente año solicitando que, previos los trámites y formalidades legales, se sirviera en su día declarar a su representado pobre en sentido legal para litigar con su convecino D. Pablo Manzanera y Pablos sobre reclamación de cantidades, acompañando al efecto una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento popular de Aranjuez, en que se hace constar que el D. Isidoro Balbuena no se halla inscrito en los libros de riqueza y amillaramientos ni en la matrícula de subsidio de dicha población;

Resultando que sustanciado este expediente con los estrados del Juzgado por la no comparecencia de D. Pablo Manzanera, declarado en rebeldía, y con el Ministerio Fiscal en representación de la Hacienda pública, y recibido a prueba por 20 días a instancia de dicho Procurador Rey, han declarado tres testigos que su representado D. Isidoro Balbuena carece de bienes y rentas de todas clases, y sólo cuenta para su subsistencia con el salario eventual que como Fracante en farmacia gana en algunas temporadas;

Considerando que el Procurador Don Nicolás Rey ha justificado por el dicho de tres testigos unánimes y conformes y mayores en toda excepción que su representado D. Isidoro Balbuena no posee bienes algunos propios ni rentas de ninguna clase y que sólo cuenta para su sustento con el salario eventual que pueda ganar como Fracante de farmacia, y en su consecuencia que es indudable tiene derecho a que se le defienda y ayude como pobre, dispensándole los beneficios que otorga la ley a los de su clase;

Visto lo dispuesto en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil y lo expuesto por las partes;

Fallo que debo declarar y declaro a D. Isidoro Balbuena y Villarreal pobre en sentido legal para litigar con D. Pablo Manzanera y Pablos, su convecino, sin perjuicio del oportuno reintegro en su caso.

Publiquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de

Madrid, a cuyo efecto se entregará al Procurador D. Nicolás Rey, las correspondientes copias certificadas. Y así por esta mi sentencia definitiva y mandado juzgándose y pronunciándose a firma de José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchón y su partido;

Publicacion.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el expresado Sr. Juez, estando celebrando audiencia pública por ante mí el Secretario, a las diez y seis de su pronunciamiento, de que certifico. — Bonifacio Merino.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original, que me remito.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia pongo el presente que firmo en Chinchón a 24 de Noviembre de 1874. — V. B. — El Juez de primera instancia, Barnuevo. — Bonifacio Merino.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar a pública subasta el suministro de pan a las acogidas en el segundo Asilo de mendicidad de San Bernardino, situado en la ciudad de Alcalá de Henares, cuyo servicio comenzará a regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1875.

Se verificará doble subasta, que tendrá lugar una en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3, y otra en la oficina del segundo Asilo el día 10 de Diciembre, a las doce y media de su mañana; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente a la licitación de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo y en la mencionada oficina del establecimiento todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana a cuatro de la tarde.

Madrid 26 de Noviembre de 1874. — El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar a pública subasta el suministro de garbanzos a las Casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará a regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1875.

La subasta tendrá lugar el día 10 de Diciembre, a las once y media de su tarde, en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente a la licitación de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana a cuatro de la tarde.

Madrid 26 de Noviembre de 1874. — El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar a pública subasta el suministro de menestra y utensilio a las acogidas en el segundo Asilo de mendicidad de San Bernardino, situado en la ciudad de Alcalá de Henares, cuyo servicio comenzará a regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1875.

Se verificará doble subasta, que ten-

drá lugar una en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3, y otra en la oficina del segundo Asilo, el día 11 de Diciembre, a las once y media de la mañana; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente a la licitación de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo y en la mencionada oficina del establecimiento todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana a cuatro de la tarde.

Madrid 26 de Noviembre de 1874. — El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar a pública subasta el suministro de leñas de curra, cebrá y vasa a los pobres auxiliados por las Casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará a regir en 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1875.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Diciembre, a las once y media de su mañana, en la Sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente a la licitación de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana a cuatro de la tarde.

Madrid 26 de Noviembre de 1874. — El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar a pública subasta el suministro de sanguijuelas a las Casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará a regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1875.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Diciembre, a las doce y media de su mañana, en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente a la licitación de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana a cuatro de la tarde.

Madrid 26 de Noviembre de 1874. — El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar a pública subasta el suministro de chocolate a las Casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará a regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1875.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Diciembre, a las once y media de su tarde, en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demás referente a la licitación en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana a cuatro de la tarde.

Madrid 26 de Noviembre de 1874. — El Secretario, José Dicenta y Blanco.

MADRID, 1874. — Oficina Tipográfica del Hospicio.